

Considerando:

Que el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 016-2020 el 17 de noviembre de 2020.

Que, La Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 2, numeral 2, señala que: “2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”;

Que, La Convención sobre los derechos del niño, artículo 9, numeral 1, señala que: “1. Los Estados Partes velarán que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres”;

Que, La Convención sobre los derechos del niño, artículo 32, numeral 1, señala que: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.

Que, Los numerales 1) y 2) del artículo 1, de la Convención Americana sobre derechos humanos, determina: “1) Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. // 2) Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 8, señala que: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, establece que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. // Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”*.

Que, El numeral 2, del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.”*;

Que, Los numerales 1 y 3 literales a) y b) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. // b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...)”*;

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, El artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)”;*

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 363, numeral 5, establece que: *“El Estado será responsable de: (...) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución (...)”;*

Que, El Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 1, determina que: *“(...) la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad”;*

Que, El Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 8, determina que: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes”;*

Que, El Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 9, determina que: *“(...) Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”;*

Que, El Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 83, determina que: *“Erradicación del trabajo infantil. - El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo”;*

Que, El Código Integral Penal, en el artículo 91, señala que: *“**Trata de personas.** - Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de: 3. La*

explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.”;

Que, El artículo 134 del Código de Trabajo establece prohibición de trabajo para niñas, niños y adolescentes menores de quince años; determina los parámetros y condiciones especiales que deberán observarse para que proceda la contratación de adolescentes, prohibiendo además actividades y trabajos considerados de riesgo

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 53 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, literal b) determina que: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*”;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 60 y 90, letra i) señala que son facultades del Alcalde “*el resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*”;

Que, El artículo II.1.4, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Municipal 1, publicado en Registro Oficial Suplemento 902 de 7 de mayo de 2019 señala: “*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados*”;

Que, El artículo II.5.1, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Municipal 1, publicado en Registro Oficial Suplemento 902 de 7 de mayo de 2019 señala: “*Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad*”;

Que, El artículo II.5.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Municipal 1, publicado en Registro Oficial Suplemento 902 de 7 de mayo de 2019, señala: “**Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales:**

generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales.

Que, El artículo II.5.93 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Municipal 1, publicado en Registro Oficial Suplemento 902 de 7 de mayo de 2019 señala: *“Toda persona jurídica o natural, que habite, visite, resida temporalmente o se encuentre de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito está prohibida de realizar las siguientes prácticas: d. Propiciar o patrocinar cualquier forma de trabajo infantil considerado peligroso o que se desarrolle en los espacios públicos”*;

Que, el artículo II.5... del Código de Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expide la Ordenanza Metropolitana Nro. 016-2020 referente a la *“... prevención y erradicación del trabajo infantil...”*, que tiene por objeto garantizar los derechos de niños/as y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito y su protección contra el trabajo infantil, mediante la implementación de normas, políticas públicas, servicios, asignación de recursos y demás acciones de prevención, atención, protección y restitución de derechos, que garanticen la erradicación progresiva del trabajo infantil así como el trabajo normado y protegido de los adolescentes a partir de 15 años de edad.”

Que, el artículo II.5... del Código menciona que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a es quien ejerce la rectoría del Subsistema de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes, a través del ente rector a cargo de las políticas sociales y de inclusión en el Distrito Metropolitano de Quito, quien deberá direccionar, coordinar y supervisar la aplicación del presente título.

Que, la disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana Nro. 016-2020 señala que el plazo de dos meses a partir de la sanción del presente título el órgano rector de la inclusión social del MDMQ elaborará el reglamento del Presente Título.

Que se requieren incluir en el Reglamento aspectos normativos necesarios para la implementación de la Ordenanza; y,

La Secretaría de inclusión social en ejercicio de las atribuciones que le confiere la disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana No. 016-2020 de 17 de noviembre de 2020.

EXPEDIR EL REGLAMENTO A LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE AÑADE EL TÍTULO “DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL DMQ”

Capítulo I

Artículo 1 -Objeto y Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento tiene por objeto establecer mecanismos de funcionamiento y articulación para el cumplimiento de lo estipulado en la Ordenanza No. 016-2020 de aplicarán en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito DMQ urbano y rural, a través de la articulación de las entidades y organismos que forman parte del Subsistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia

Artículo 2 - Población Objetiva. – La población objetiva la Ordenanza No. 016-2020 serán los NNA, de acuerdo a lo establecido en el artículo a) y b) del artículo innumerado posterior al artículo II.5 de la propia normativa que se desprende el presente reglamento. El presente reglamento es para la protección de todo los NNA que se encuentre en riesgo de trabajo infantil y habita en el Distrito Metropolitano de Quito sin distinción de sexo; identidad de género; orientación sexual; situación de movilidad humana; identidad cultural; pertenecía a una etnia o nacionalidad indígena, afrodescendiente, o montubia; poseer una discapacidad; una enfermedad catastrófica o de alta complejidad; o cualquier característica personal o colectiva.

Artículo 3- Ejecución. – La rectoría del Modelo de Plan Distrital para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente protegido, estará a cargo de la Secretaría de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito quien realizará el respectivo control y seguimiento a la ejecución por parte de todos los integrantes del Subsistema de protección de derechos de NNA.

Artículo 4- Funciones del órgano Rector. – Para el funcionamiento del Subsistema de Protección Integral a NNA, son funciones específicas de la Secretaría rectora y responsable de las políticas públicas sociales:

- a. Definir directrices, enfoques y modelos para la organización y funcionamiento del subsistema.
- b. Coordinar la gestión de las Secretarías del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito competentes, especialmente en el ámbito de la salud, educación.
- c. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente, esta normativa y los reglamentos que se expidan para el efecto por parte de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales.
- d. Promover la articulación y coordinación entre los organismos de los Subsistema de Protección Integral a NNA, conforme la ordenanza reformativa No. 016, a fin de aumentar el grado de efectividad en las respuestas del Sistema a las demandas y necesidades sociales en el Distrito Metropolitano de Quito.
- e. Promover, conjuntamente con la Secretaría encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana, el fortalecimiento de la participación de los grupos sociales en los diferentes barrios, comunas y parroquias en cada administración zonal, para la conformación y fortalecimiento de los comités de derechos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal de cada uno de los grupos de atención prioritaria.

- f. Brindar apoyo técnico a las diferentes secretarías del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, administraciones zonales y otras dependencias municipales en la implementación de normas, principios y enfoques, en las acciones municipales, en especial en lo referente a políticas públicas sociales y de inclusión; y,
- g. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los órganos del Subsistema.

En el marco del Subsistema PIN se coordinará la construcción e implementación del plan distrital para la erradicación del trabajo infantil.

Capítulo II

Del subsistema de protección integral de niñez y adolescencia

Artículo 5. - Integrantes del Subsistema. - Son parte del Subsistema de Protección Integral del DMQ, contenido en el Código Municipal en el Libro II.V que se refiere a la “Igualdad, Género e Inclusión Social”; en su Título I, los siguientes

1. Organismos de definición de Política Pública:

- a) Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
 - a. De Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
 - b. Secretaría de Educación, Deporte y Recreación
 - c. Secretaría de Salud
 - d. Secretaría de Inclusión Social
- b) Consejo de Protección de Derechos del DMQ
- c) Instancias Nacionales Rectoras de la Política Pública:
 - a. Ministerio del Trabajo o Rector de lo Laboral
 - b. Ministerio de Educación o Rector de la Educación
 - c. Ministerio de Salud Pública o Rectora de la Salud Pública
 - d. Ministerio de Inclusión Económica y Social o Rectora de lo Social
 - e. Ministerio de Turismo o Rector del Turismo
- d) Consejos Nacionales para la Igualdad
- e) Consejo de la Judicatura.

2. Entidades públicas y privadas, nacionales y locales de prestación de servicios y redes de atención.

3. Organismos de protección y restitución de derechos

4. Demás instancias que la Mesa Técnica Distrital de Erradicación de Trabajo Infantil considere integrar

- a) Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.
- b) Unidades Judiciales
- c) Fiscalía
- d) Defensoría Pública
- e) Policía especializada en NNA.

4. Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:

- a) Defensoría del Pueblo
- b) Defensorías Comunitarias
- c) Observatorios ciudadanos
- d) Consejos Consultivos de Derechos

Las entidades que forman parte del Subsistema de Protección integral a la niñez y adolescencia se articularán para el cumplimiento del presente título a través de la Mesa Técnica Distrital para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil quienes actuarán conforme el reglamento emitido para el efecto.

Capítulo III

Plan Distrital para la prevención y erradicación del trabajo infantil, y del trabajo adolescente protegido.

Artículo 6. – De la Elaboración del Plan Distrital. – El plan Distrital de prevención erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente protegido será desarrollado en la Mesa Distrital de Erradicación del Trabajo Infantil, de acuerdo las a la metodología establecida para ello, así como sus funciones. Este Plan Distrital estará anclado a la normativa nacional vigente en concordancia con Plan nacional de desarrollo, Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial y Planes distritales de Protección para Niñez y Adolescencia.

Artículo 7. – Riesgos Asociados.- Refiere a la multicausalidad de la problemáticas que se suscitan dentro de la problemática del Trabajo Infantil, donde existen una concurrencia de factores de vulnerabilidad como: violencia, consumo problemático de alcohol y otras drogas, discapacidad, trastornos mentales, ruptura de relaciones con su entorno de afinidad o parentesco y no accesibilidad a servicios de protección social; lo que genera que existan espacios de interacción humana y de búsqueda de medios de subsistencia a través de actividades como mendicidad, indigencia, en condiciones de precariedad e inseguridad, redes de trata con fines de explotación laboral, sexual e involucramiento en redes delictivas. Los riesgos asociados se representan en las siguientes manifestaciones:

- NNA durmiendo en calles, parques, portales o puente;
- NNA en procesos de callejización;

- NNA con discapacidad psicosocial o enfermedades degenerativas en situación de calle;
- NNA con familia o tutores en condiciones de vulnerabilidad socio-económica;
- NNA en situación de negligencia y/o violencia intrafamiliar;
- NNA en situación de riesgos y/o vulnerabilidad;
- Ausencia directa de referentes familiares o personas cuidadoras;
- Personas con uso y consumo problemático de alcohol y otras drogas a cargo de NNA; y
- NNA en peligro de redes de trata con fines de explotación laboral, sexual e involucramiento en redes delictivas

En procesos que implique trabajo infantil o alguno de los riesgos asociados, es necesario tener el acompañamiento bajo un equipo interseccional que parta desde la visión de derechos, para que establezca un análisis mediante un informe técnico que sustente la toma de decisiones de las autoridades competentes.

Capítulo IV De la prevención del trabajo infantil a NNA, en el marco del sistema de protección integral

Artículo 8. - De la prevención. - Las acciones de intervención comunitaria, a nivel general, en escuelas, colegios, barrios y localidades de todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con énfasis en las zonas de mayor incidencia de trabajo infantil; las mismas que deberán contar con la participación activa de líderes y lideresas comunitarias, profesores/as, padres y madres de familia, niños, niñas y adolescentes.

La Secretaría de Inclusión Social, a través de sus instancias competentes en el área de promoción de derechos, en coordinación con las instituciones que son parte de sistema de protección integral establecerá los lineamientos, metodologías y herramientas para garantizar la atención y protección de los derechos de NNA y sus familias.

Instancias competentes de la Inclusión Social el Distrito Metropolitano de Quito y unidades desconcentradas del gobierno central coordinará acciones para la implementación y ejecución de programas y proyectos para la prevención del Trabajo Infantil con integrantes del subsistema de protección de derechos de NNA.

La Secretaría de Inclusión Social coordinará con el ente rector de inclusión económica y social el desarrollo e implementación estrategias para protección social de familias que se encuentren en situación de riesgo y/o vulnerabilidad. En el ámbito local coordinará con el ente responsable del desarrollo económico acciones para promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias de NNA que se encuentren en situación de trabajo infantil, en el marco de sus competencias.

La Secretaría de Inclusión Social en coordinación con el órgano responsable de comunicación desarrollará estrategias comunicacionales mediante la creación un Plan Anual para prevención del trabajo Infantil en coordinación con las instituciones parte del Sistema de Protección Integral de Derechos, que contemple acciones comunicativas permanentes, con énfasis en épocas de mayor prevalencia de la problemática. Deberá ser presentado y validado por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión, además de garantizar la asignación del presupuesto necesario.

Artículo 9. – De la Sensibilización. - Es obligación de todos los organismos del subsistema establecer procesos de sensibilización interna y capacitación para la detección oportuna de posibles casos de riesgo de caer dentro de la problemática de trabajo infantil para sus equipos técnicos, con la finalidad de mejorar las capacidades y conocimientos sobre la problemática del trabajo infantil.

Los actores del Subsistema de Protección Integral de Derechos de NNA estarán a cargo de realizar procesos de sensibilización ciudadana y capacitación a todos los actores involucrados, de manera continua.

Los procesos de sensibilización de deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Usar una perspectiva de promoción y protección de los derechos de NNA, así como el de las familias que los acompañan.
- Realizar proceso de sensibilización que implique a familias que se encuentran en condiciones de movilidad humana y situación de riesgos y/o vulnerabilidad.
- Implicar a la comunidad de manera activa, además de las instituciones públicas pertinentes, en la formulación e implementación de procesos de sensibilización.
- Buscar y establecer alianzas estratégicas con el sector público y privado.

Capítulo V

De la atención y protección de derechos de NNA en situación de trabajo infantil, en el marco del sistema de protección integral

Artículo 10. - De los servicios de atención. - El Ministerio de Inclusión Económica y Social y Unidad Patronato Municipal San José como organismos ejecutores, así como todas las instituciones públicas y privado, a través de sus servicios de atención y protección para NNA que se encuentren en situación de trabajo infantil o trabajo adolescente protegido.

Estos servicios deberán aplicarse conforme a la realidad local, para lo cual la entidad y organización que prestará los servicios realizará su modelo de gestión, que incluya un modelo de atención en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos.

Los servicios de atención se podrán realizar a través de convenios al marco de las competencias institucionales de cooperación interinstitucional, los mismos que deberán cumplir iguales parámetros de calidad exigidos en las normas vigentes. En el caso del Municipio, la entidad ejecutora de la política social para prestación de servicios será la responsable de determinar la necesidad y pertinencia de firmar estos convenios para la prestación de servicios.

Estos servicios deberán garantizar el acceso a atención emergente e integral, que incluya contención de psicológica y atención especializada en casos de violencia a NNA; además se articulará con instancias competentes con la finalidad de activar los protocolos y rutas de protección de derechos. La modificación y cambios de servicios se deberá realizar mediante un informe técnico que deberá ser validado por el órgano rector del sistema de inclusión social del Municipio de Quito. Además, se deberá poner en conocimiento de la Mesa Distrital de Erradicación del Trabajo Infantil y la Comisión de Género, Igualdad e Inclusión Social.

Artículo 11. - -De los servicios de salud. – La Secretaría de Salud en coordinación con el Ministerio de Salud y servicios de atención primaria en salud, diagnosticará, atenderá y derivará los casos, así como dotará de medicinas, para la atención de NNA y sus familias que así lo requieran.

El órgano rector y la Secretaría encargada de la Salud en coordinación con los demás organismos del subsistema, establecerá a través de sus unidades, estrategias de atención y protección de salud mental, sexual y reproductiva y contención de embarazo adolescente. La Secretaría de Salud, con apoyo de la Secretaría de Inclusión Social y en Coordinación con el Ente Rector Nacional de la Salud, coordinará el desarrollo, adecuación e implementación de los servicios de salud dirigidos a NNA en situación de riesgo.

De ser el caso la Secretaría de Salud deberá derivar los casos que sean necesarios al Sistema de Salud nacional.

Artículo 12. - De los servicios de educación. - La Secretaria de Educación en coordinación con Secretaría de Inclusión Social, elaborarán y presentarán un plan de reinserción escolar para NNA en trabajo infantil y trabajo adolescente protegido. Este plan deberá contar con mecanismos para la reinserción a escuelas, colegios públicos y fiscomisionales,

Este plan de reinserción deber cumplir con los porcentajes de cupos disponibles para los grupos de Pueblos y Nacionalidades Indígenas y Afro ecuatorianos, Personas en Movilidad Humana y personas con discapacidad. Además, deberá contener estrategias para nivelación y enseñanza inclusiva, para fomentar la permanencia del estudiante en el sistema educativo.

Para el tema de ayudas y becas, corresponde a la Secretaria de Inclusión de Social, Secretaria de Educación y Ministerio de Educación, observar y cumplir lo determinado en el Capítulo

II de la normativa y funcionamiento del sistema de ayudas, becas y crédito educativo determinadas en el Código Municipal y reglamento de aplicación.

Artículo 13. - De los servicios de atención a primera infancia. - El Ministerio de Inclusión Económica y Social y Unidad Patronato Municipal San José, a través de sus servicios de atención y cuidado integral a la primera infancia asegurarán la atención para niños y niñas que se encuentren en situación de trabajo infantil, para ello, priorizarán estrategias que garanticen el ingreso a la educación inicial.

Los servicios de atención y cuidado integral a la primera infancia, deberán estar coordinados con el Ministerio de Salud para garantizar la atención en salud para niños y niñas que hayan sido retirados del trabajo infantil; además coordinará con la Secretaría de Salud en estrategias de prevención salud, nutrición y estimulación temprana para las familias de los niños y niñas en situación de trabajo infantil.

El derecho a la educación a la primera infancia deberá aplicarse conforme el plan de reinserción educativo señalado en el artículo precedente.

Capítulo VI

De la restitución de derechos de NNA en situación de trabajo infantil, en el marco del sistema de protección integral

Artículo 14. - De los servicios de protección integral y contención. – El ente ejecutor de la política social en el DMQ elaborará, ejecutará e implementará proyectos y servicios que garanticen la atención y protección de NNA que se encuentren en riesgo y/o en situación de trabajo infantil.

Los Organismos del subsistema de protección integral que integran la Mesa Técnica Distrital ETI en coordinación con el órgano rector competente elaborarán las estrategias que permitan que los servicios cuenten con una atención integral en salud, nutrición, estimulación temprana, actividades lúdicas y educativas dentro de estos espacios que permitan el desarrollo óptimo de los NNA.

Artículo 15. - De la protección de derechos Restitución de Derechos. - El Consejo de Protección de Derechos del DMQ en coordinación con los organismos del subsistema de protección integral desarrollarán las Rutas de Protección de Derechos de NNA en situación de trabajo infantil y trabajo no protegido. Así como el modelo de Gestión del Subsistema de Protección Integral.

Juntas de Protección de Derechos y Unidades Judiciales de la restitución de derechos serán los encargados de dictar medidas de protección y reparación integral de derechos de NNA,

así como las sanciones correspondientes en casos de violencia, trata de personas de conformidad con la Ley.

Capítulo VII

Del control y garantía de las condiciones para el trabajo adolescente protegido

Artículo 16. - Del control para la contratación - El Ministerio de Trabajo en coordinación con los organismos del subsistema de protección integral transversalizará la normativa que garantice e incorporen condiciones de trabajo protegido para adolescentes de 15 a 17 años.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incorporará cláusula de prohibición de trabajo infantil en los contratos con sus proveedores de bienes y servicios.

La autoridad competente en tema de regularización del trabajo autónomo en el Distrito Metropolitano de Quito, emitirán lineamientos de control que impidan que los NNA a su cargo realicen trabajo infantil, y prevea sanciones.

Artículo 17. - Del Registro y Control trabajo adolescente protegido. - El Ministerio del Trabajo a través de sus Inspectorías deberá conjuntamente con el ente rector de la política social en el DMQ y las administraciones zonales, implementar un sistema de registro de adolescentes que se encuentren en trabajo adolescente protegido, para posteriormente ser remitida a la Mesa Técnico Distrital de ETI para la territorialización y formulación de política pública.

La Mesa Técnico Distrital de ETI pondrá en conocimiento del Ministerio del Trabajo posibles casos de vulneración de derechos del trabajo adolescente protegido para que tome las acciones pertinentes.

Artículo 18. - Del Registro y Control del Trabajo de Adolescentes de Trabajo por Cuenta Propia. La Agencia Distrital de Control Metropolitano y Agencia de Coordinación Distrital del Comercio Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito, o quienes cumplan sus funciones, elaborarán mecanismos de registro del trabajo por cuenta propia.

La información recabada del sistema de registro deberá ser derivada hacia los diversos servicios de atención de acuerdo a las necesidades de los NNA.

Artículo 19. - Medidas de Control Social.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá establecer campañas comunicacionales que permitan identificar a la ciudadanía los mecanismos de denuncia ante los órganos competentes con la finalidad de que se ponga en conocimiento a las Unidades judiciales de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de niñez y adolescencia, Fiscalía y Policía

Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes- casos en los que se observe vulneración de derechos por trabajo infantil o trabajo adolescente no protegido.

Artículo 20 - Veeduría del Trabajo Infantil. - El Consejo de Protección de Derechos elaborará un proceso de observancia para el cumplimiento de la política pública.

Capítulo VIII

Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (ETI)

Artículo 21. - Reglamento Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (ETI). – El reglamento de la Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, serán desarrollado por la propia mesa y aprobado mediante mayoría simple en reunión general.

El reglamento deberá poseer todo lo referente al funcionamiento, manejo y gestión que se deberá realizar al marco de la Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo infantil y sus comisiones.

Capítulo IX

Recursos y Financiamiento

Artículo 22. - Recursos y financiamiento. – En el marco de las competencias institucionales de todas las instituciones que forman parte de esta ordenanza deberán asegurar recurso para la ejecución de la misma. En caso del Municipio de Quito, se deberá garantizar en su plan operativo anual la asignación de recursos para la implementación de la Ordenanza, dentro de sus competencias.